Implementación de apoyos y salvaguardas para el ejercicio de la capacidad jurídica

Experiencias y recomendaciones para Costa Rica, Perú y Chile

Autoras

Daniela Santana Silva
dsantana@bcn.cl
+562 2270 1893

Paola Truffello García
ptruffello@bcn.cl
+56 32 2263185

Comisión

Elaborado para la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados y Diputados

Nº SUP: 150368

Resumen

El informe examina la implementación del sistema de apoyos y salvaguardas para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, a partir del artículo 12 de la Convención sobre las Personas con Discapacidad, que exige reconocer la capacidad jurídica en igualdad de condiciones, eliminar los regímenes de sustitución de la voluntad y establecer apoyos con salvaguardas adecuadas, centrados en la voluntad y preferencias de la persona.

Para dichos efectos, se presenta las reformas implementadas en Costa Rica y Perú, países señalados por la doctrina como pioneros en la región en el reconocimiento de la capacidad jurídica plena. Para analizar la implementación de dichas reformas, se da cuenta de las observaciones recientes del Comité CDPD (2023 y 2024), que muestran brechas persistentes: aplicación limitada del nuevo marco, permanencia de prácticas sustitutivas, falta de estrategias de implementación, tensiones normativas internas (como la reintroducción de figuras cercanas a la curatela) y ausencia de datos desagregados sobre personas sometidas a regímenes de capacidad restringida.

Finalmente, el informe contrasta estas experiencias con la situación chilena. Aunque Chile ratificó la Convención en 2008 y ha dictado normas para la protección de derechos en diversas materias, mantiene vigente la figura de la interdicción y carece de un sistema general de apoyos y salvaguardas. Asimismo, se da cuenta las recomendaciones del Comité CDPD a Chile dirigidas a derogar toda limitación a la capacidad jurídica de las personas adultas con discapacidad y avanzar hacia un modelo de toma de decisiones con apoyo acorde con el artículo 12, así como las iniciativas legislativas en tramitación que buscan eliminar la interdicción, regular figuras de apoyo y adecuar el derecho al sufragio

Introducción

La Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados ha solicitado la elaboración de un informe sobre la aplicación del modelo social de discapacidad en América Latina, en comparación con la normativa vigente en Chile. En particular, se requiere abordar los siguientes aspectos: Identificación de los países de la región que han derogado o modificado sus regímenes de interdicción, detallando: las principales reformas legales implementadas; la descripción de los mecanismos de apoyos y salvaguardas adoptados por dichos países como alternativa a la sustitución de la voluntad y; un análisis comparativo entre estas experiencias internacionales y la legislación chilena, que aún mantiene vigente la figura de la interdicción en el Código Civil.

Para responder a la solicitud, se remite a los informes elaborados por la Biblioteca del Congreso Nacional, que contienen el desarrollo del estándar internacional aplicable y la normativa nacional de países que han avanzado en la adecuación normativa, conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC). Estos documentos son[1]:

- Informe BCN (2025): Capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Estándares internacionales;
- Informe BCN (2025): Capacidad Jurídica de las personas con discapacidad intelectual. Derecho internacional y legislación extranjera y;
- Informe BCN (2019)**:** Derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de la capacidad jurídica. Derecho internacional y comparado.

El informe desarrolla, en primer término, el estándar consagrado por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en materia de apoyos y salvaguardias. Posteriormente, analiza la regulación e implementación adoptadas por Costa Rica y Perú, para finalmente examinar los avances y desafíos que presenta la legislación chilena a la luz del estándar internacional.

La elección de Costa Rica y Perú obedece a que ambos Estados son considerados como referentes pioneros en América Latina, al derogar la figura de la interdicción y reformar sus ordenamientos jurídicos en esta materia con anterioridad, lo que les ha permitido iniciar sus procesos de implementación[2]. Asimismo, cabe destacar que ambos países han recibido recientes recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —en 2024 y 2023, respectivamente—, lo que permite identificar los desafíos persistentes tras las reformas legales, tanto en lo relativo a la armonización normativa como a la efectiva implementación.

El tema que aborda este informe y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis de Asesoría Técnica Parlamentaría, por el plazo de entrega convenido y por la información disponible. No

[1] El presente documento se remite a dichos antecedentes, los cuales no serán reproducidos nuevamente.
[2] Colombia también es reconocida por la doctrina, como uno de los países pioneros en América Latina en la adecuación de su normativa al estándar internacional. No obstante, a diferencia de Perú y Costa Rica, como dicha adecuación se realizó algunos años después, se estima que su reglamentación se encuentra en un proceso de implementación más reciente (Marshall 2022:482).

es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. Los destacados son propios.

I. Sistema de apoyos y salvaguardas para el ejercicio de la capacidad jurídica

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[3] es un instrumento específico de carácter universal que reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás[4].

En particular, en el párrafo 3 del artículo 12, la CDPD establece la obligación del Estado parte de adoptar las medidas para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan requerir para ejercer su capacidad jurídica. Asimismo, el párrafo 4 del señalado artículo, describe las salvaguardias con que debe contar un sistema de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica (BCN, 2019: 5).

El artículo 12 de la Convención dispone:

> Igual reconocimiento como persona ante la ley.
>
> Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
>
> Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
>
> Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
>
> Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

[3] La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, fue aprobada el año 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas el año 2006, ratificada por Chile el año 2008 y promulgada por el Decreto N° 201 del Ministerio de Relaciones Exteriores del mismo año.

[4] Este tema se desarrolla en el Informe BCN (2025) “Capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Estándares internacionales”.

> Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, el Comité), órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la CDPD, desarrolla el alcance del citado artículo 12 en su Observación General N°1 de 2014 (Comité, 2014). En ella, enfatiza que, el modelo de la discapacidad basado en derechos humanos supone transitar del paradigma de sustitución de la voluntad para tomar decisiones, a uno basado en brindar los apoyos necesarios para tomarlas (Comité 2014: párrafo 3).

Las medidas que los Estados deben adoptar para la implementación del señalado artículo 12 de la Convención, conforme a lo señalado por el Comité (2014: párrafo. 50) son las siguientes.

- Reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derecho, con personalidad y capacidad jurídica plena en todos los ámbitos de la vida, en igualdad de condiciones.
- Eliminar los regímenes de sustitución en la toma de decisiones, por ser discriminatorios, así como, adoptar una legislación que garantice el ejercicio efectivo de la capacidad jurídica.
- Establecer el acceso a una amplia gama de apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica, con salvaguardias basadas en el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad.
- Celebrar consultas y colaborar con las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños, mediante las organizaciones que los representen, en la elaboración, implementación y demás procesos decisorios relativos a la aplicación del artículo 12.

Los sistemas de apoyo pueden adoptar diversas modalidades, pero deben ajustarse a los criterios esenciales establecidos por el Comité para asegurar el cumplimiento del artículo 12 de la Convención (Comité, 2014; párrafo 29), que son los siguientes:

- El apoyo para la toma de decisiones debe estar disponible para todas las personas.
- Todo apoyo debe basarse en la voluntad y preferencias de la persona, no en juicios sobre lo que se suponga es su interés superior.
- El modo de comunicación, incluso si es no convencional o es comprendida por pocos, no debe impedir el acceso al apoyo.
- Las personas designadas para brindar apoyo deben contar con reconocimiento jurídico accesible, incluyendo mecanismos de verificación e impugnación de las decisiones.
- El apoyo debe ser gratuito o de costo simbólico, evitando que la falta de recursos sea una barrera.
- El apoyo no puede justificar la limitación de otros derechos fundamentales.
- La persona con discapacidad debe poder rechazar, revocar o cambiar el apoyo en cualquier momento.

- Deben existir salvaguardias efectivas, es decir, mecanismos que aseguren el respeto a la voluntad y preferencias en todo proceso relacionado.
- El acceso al apoyo no debe depender de evaluaciones de capacidad mental, se requieren criterios nuevos y no discriminatorios.

Por su parte, las salvaguardas, deben asegurar que se respete la voluntad, los derechos y las preferencias de la persona con discapacidad. Asimismo, deben ser proporcionales, adaptadas a las circunstancias particulares de cada individuo, aplicarse por el plazo más breve posible y estar sujeto a revisiones periódicas por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial (artículo 12, CDPD).

El riesgo de influencia indebida aumenta en personas que dependen del apoyo para la toma de decisiones. Según el Comité (2014, párrafo 22), esta se configura cuando la relación entre quien brinda el apoyo y quien lo recibe evidencia signos de miedo, amenaza, engaño o manipulación. En consecuencia, las salvaguardias relativas a la capacidad jurídica deben prevenir dicha influencia, garantizando siempre el respeto a los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, incluido su derecho a asumir riesgos y cometer errores.

II. Avances normativos en Costa Rica y Perú

Costa Rica y Perú ratificaron la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2008 y se han consolidado como referentes pioneros en América Latina por las reformas legislativas que han implementado para garantizar el igual reconocimiento como persona ante la ley y la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad (Marshall, 2022: 480).

En Costa Rica el proceso se inició formalmente en 2009 con la presentación del proyecto de Ley N.º 17.305, Ley de Autonomía de las Personas con Discapacidad, impulsado por la Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial y elaborado con participación interdisciplinaria de profesionales, tanto con discapacidad como sin ella (Vásquez et. Al., 2022:191).

Por su parte, Perú, tras la aprobación de la Ley N.º 29.973 General de Personas con Discapacidad en 2012, creó en 2014 una Comisión Especial para la Reforma del Código Civil, integrada por Estado, academia y sociedad civil, incluyendo organizaciones de personas con discapacidad. Luego de intentos legislativos fallidos en 2015 y 2017, el Ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo N.º 1384 en 2018, reconociendo la capacidad jurídica plena.

En cuanto a las principales normas y su cronología, Costa Rica avanzó con la aprobación de la Ley N.º 9379 en 2016, seguida por el Reglamento N.º 41087-MTSS en 2018 y el Código Procesal de Familia en 2019, cuya entrada en vigor está prevista para 2024. Por su parte, Perú promulgó el Decreto Legislativo N.º 1384 en 2018, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y modifica el Código Civil, y en 2019 aprobó el Decreto Supremo N.º 016-2019-MIMP, que establece el reglamento para la implementación de apoyos y salvaguardias.

En la doctrina, Marshall (2022: 480) destaca que Costa Rica, Perú y Colombia reformaron el régimen jurídico aplicable a las personas con discapacidad intelectual y cognitiva (PDIC), suprimieron la interdicción y la designación de un guardador para quienes fueran declarados incapaces. En su lugar, contemplaron un sistema general de apoyos y salvaguardias para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica, modificando disposiciones generales sobre capacidad jurídica contenidas en sus respectivos códigos civiles. No obstante, al definir el alcance material de los apoyos, en los tres casos se recurrió a fórmulas generales (Marshall, 2022:480[5]).

Como se señaló en la introducción, el marco normativo de Costa Rica y de Perú se desarrolla en el Informe BCN (2025a)[6].

III. Proceso de implementación en Costa Rica y Perú

La incorporación de los estándares de la Convención al derecho interno de los Estados parte, supone un proceso progresivo que no solo implica armonizar la legislación interna, sino también su adecuada implementación. Tanto el Comité que sigue el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el Comité que sigue en Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Cultura (DESC) sustentan esta aseveración.

El primero -Comité de Derechos Humanos- sostiene en su Observación General 31 que la obligación de los Estados de adoptar medidas para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del Pacto “incluida en particular la vía legislativa”, implica que, si esos derechos no están ya protegidos por la legislación o la práctica nacional, al ratificar el Pacto los Estados deben introducir los cambios pertinentes para armonizar su ordenamiento interno con sus obligaciones internacionales y, en caso de incompatibilidad, modificar las normas o prácticas internas para ajustarlas a las garantías sustantivas del Pacto (CDH, 2004: párrafo 13).

Por su parte, el Comité DESC indica que cada Estado puede escoger los medios que considere más adecuados para implementar la Convención, según su contexto y respecto de cada derecho, pero esa idoneidad no siempre es evidente. Por eso, se espera que los Estados en sus informes no solo detallen qué medidas han tomado, sino también por qué las estiman apropiadas. En todo caso, es el propio Comité quien, en última instancia, evalúa si se han adoptado todas las medidas que pueden considerarse “apropiadas” (CDESC, 1990: párrafo 4).

Para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención no basta la creación de sistemas de apoyo para la toma de decisiones si se mantiene paralelamente, regímenes basados en la adopción de decisiones sustitutiva (Comité 2014: párr. 28).

[5] Marshall aborda la complejidad que supone que las reformas legislativas de Perú, Costa Rica y Colombia no modificaron las normas sobre consentimiento informado, “que razonan sobre la base de la sustitución de voluntad de las personas incapaces, sin establecer reglas específicas para PDIC ni contemplar expresamente apoyos o salvaguardas” (2022: 480).

[6] Capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. Derecho internacional y legislación extranjera. Elaborado por Jaime Rojas Castillo y Daniela Santana Silva. Disponible en: https://bcn.cl/egGRpC (diciembre, 2025).

El análisis de las recomendaciones del Comité evidencia que, pese a los avances de Costa Rica y Perú en el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y la eliminación de regímenes sustitutivos, subsisten desafíos tanto normativos como de implementación efectiva del modelo de apoyos y salvaguardias previsto en el artículo 12 de la CDPD. Tales brechas son formuladas por el Comité en sus recomendaciones de los años 2024 y 2023, respectivamente.

De esta forma, y tal como se verá a continuación, es posible identificar patrones comunes y particularidades en la forma en que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad evalúa la implementación del artículo 12 de la CDPD de Costa Rica y Perú. En ambos casos, el Comité reconoce reformas relevantes orientadas al reconocimiento de la capacidad jurídica y a la sustitución de los regímenes de interdicción por sistemas de apoyo y salvaguardias.

Pese a ello, el Comité advierte la persistencia de brechas normativas y de implementación, que obstaculizan la plena operatividad del modelo de apoyos y la eliminación efectiva de las decisiones sustitutivas. En Costa Rica, las observaciones se centran en las tensiones internas del propio ordenamiento, derivadas de la reintroducción de figuras cercanas a la curatela, de la falta de armonización normativa completa y de la ausencia de datos que permitan dimensionar el alcance real de los cambios. En Perú, por su parte, el Comité destaca la escasa aplicación práctica del nuevo marco legislativo (en particular, el Decreto Legislativo N.º 1384) y en la continuidad de restricciones formales e informales a la capacidad jurídica. Sobre esta base, a continuación, se presentan las principales preocupaciones y recomendaciones formuladas por el Comité para cada país.

1. Costa Rica

El Comité, al examinar los informes periódicos segundo y terceros combinados, publicado en 2024[7] releva entre las medidas legislativas y de política púbica en que se crea institucionalidad para promover el respeto de las personas con discapacidad en Costa Rica[8] y por las que se derogan normas cuyo lenguaje no está alineado a los estándares de la Convención[9].

En particular, al abordar las cuestiones que surgen de la aplicación del artículo 12 de la Convención, expresando su preocupación por:

- La reintroducción de la figura de la “persona garante” en la Ley Nacional de Salud Mental N.º 10412 (2023), en términos que podrían asimilarse a una curatela previamente eliminada por la Ley N.º 9379 (párrafo 21(a));
- La ausencia de reformas suficientes para erradicar la interdicción del texto constitucional y de la legislación ordinaria, en particular del Código Civil, así como por la derogación del artículo 5 de la Ley N.º 9379 por el Código Procesal de Familia (Ley N.º 9747, 2019), que reconocía expresamente la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (párrafo 21(b)); y,

[7] CRPD/C/CRI/CO/2-3
[8] El párrafo 4 hace alusión a: Política Nacional en Discapacidad y su Plan Estratégico Institucional (2019-2030); Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y Foro Consultivo de Personas con Discapacidad; Servicio de Certificación de la Discapacidad; Política de accesibilidad de las personas con discapacidad y adultas mayores a los servicios de la Defensoría de los Habitantes; entre otras.
[9] Ley N° 9697 que modifica la Constitución Política eliminando el término “enfermo desvalido”.

- La falta de datos estadísticos sobre las personas con discapacidad, especialmente psicosocial o intelectual, sujetas a regímenes de capacidad restringida y sobre las sentencias que han restaurado su capacidad jurídica (párrafo 21(c)).

Entre las recomendaciones que efectúa el Comité al Estado de Costa Rica se encuentra:

- Reformar la legislación y redefinir la "persona garante" para ajustarla al modelo de apoyos de la Convención, evitando que opere como sustitución de la capacidad jurídica y garantizando mecanismos de apoyo efectivos y procedimientos claros para renunciar o cambiar de garante (párrafo 22(a));
- Armonizar la Constitución, el Código Civil y el Código Procesal de Familia con la Convención, asegurando el igual reconocimiento como persona ante la ley, eliminando la incapacitación y la curatela y consolidando un sistema de apoyos construido con participación de las organizaciones de personas con discapacidad (párrafo 22(b)); y,
- Producir datos desagregados sobre las personas con discapacidad sujetas a regímenes de capacidad restringida y sobre las resoluciones que han restaurado su capacidad jurídica (párrafo 22(c).

2. Perú

En el caso de Perú, el Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero combinados, evacuando su informe en marzo de 2023. El dicho documento, el Comité expresa su preocupación por la escasa aplicación del Decreto Legislativo N.º 1384, que reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Entre los principales problemas que identifica se encuentran: la falta de una estrategia para implementar el sistema de apoyos y salvaguardas, la persistencia de restricciones y sustitución informal en la toma de decisiones, la no revocación de sentencias de interdicción previas, la ausencia de campañas de sensibilización y capacitación, el desconocimiento del cambio de paradigma por parte de jueces y notarios, la insuficiente inversión en equipos multidisciplinarios, y la vigencia del artículo 172 del Código Penal que limita el derecho al consentimiento sexual a personas con "anomalías psíquicas" o "retardo mental", vulnerando el reconocimiento del derecho a decidir, incluso en materia sexual y reproductiva.

Para abordar estas preocupaciones, el Comité recomienda al Estado parte las siguientes acciones:

- Diseñar e implementar una estrategia nacional para el sistema de apoyos y salvaguardas, mediante procesos participativos y con financiamiento adecuado, incluyendo redes y servicios de apoyo impulsados por la comunidad;
- Restituir la capacidad jurídica de las personas que aún permanecen bajo tutela, revocando las sentencias de interdicción anteriores;
- Difundir el alcance del Decreto Legislativo N.º 1384 mediante campañas públicas y capacitación de jueces, notarios, funcionarios, sector privado, personas con discapacidad y sus familias;
- Supervisar la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1384 en el ámbito notarial a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, estableciendo mecanismos de denuncia ante negativas de atención;

- Fortalecer equipos multidisciplinarios del sector justicia, asegurando recursos y herramientas para evaluar apoyos y respetar la voluntad y preferencias de las personas, con comunicación accesible; y,
- Reformar el artículo 172 del Código Penal para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, incluido el derecho a consentir relaciones sexuales en igualdad de condiciones.

IV. Situación normativa chilena

El análisis de las experiencias internacionales, particularmente las reformas en Costa Rica y Perú, evidencia una tendencia hacia la eliminación de los regímenes de sustitución de la voluntad y la creación de sistemas de apoyos y salvaguardas que garanticen la autonomía, voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, en cumplimiento del artículo 12 de CDPD. Si bien ambos países han avanzado en la derogación formal de la interdicción y en el reconocimiento de la capacidad jurídica plena, persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de estos modelos, como lo ha manifestado el Comité en sus últimos informes de Observaciones finales.

En contraste, la legislación chilena, si bien ha dictado leyes en diversas materias para ajustarse al estándar internacional, mantiene vigente la figura de la interdicción en el Código Civil, no se condice con el estándar internacional y con las recomendaciones reiteradas del Comité CDPD, aun cuando se han dictado leyes en diversas materias para ajustarse al estándar internacional.

1. Proyectos de ley

Destaca la existencia de iniciativas legislativas en tramitación, orientadas a eliminar la interdicción y establecer mecanismos de apoyo para asegurar el ejercicio pleno de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones. Entre ellas:

- Boletín N°12.441-17, proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica diversos textos legales con el objeto de eliminar la discriminación en contra de personas con discapacidad intelectual, cognitiva y psicosocial, y consagrar su derecho a la autonomía. En primer trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados.

- Boletín N°14.783-07, proyecto de ley, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea un Estatuto de Facilitadores y Asistentes, establece un nuevo procedimiento de interdicción de las personas dementes, y modifica el Código Civil y otros cuerpos legales que indica. En primer trámite constitucional en el Senado.

- Boletín N°16.905-31, proyecto de ley, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que reconoce el derecho al cuidado y crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados. En tercer trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados.

- Boletín N°17.003-11, establece la Ley integral de salud mental y modifica los cuerpos legales que indica. En primer trámite constitucional en el Senado.

2. Avances normativos generales

Desde la ratificación de la CDPD en 2008, en Chile se han dictado diversas leyes que abordan temáticas como accesibilidad universal, inclusión social y laboral y trato preferente, entre otras. A continuación, se destacan algunas normas en orden cronológico:

- 2024: Ley N°21.690, que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales para fortalecer la inclusión laboral de personas con discapacidad y beneficiarias de pensión de invalidez.
- 2023: Ley N° 21.545, que promueve la inclusión, atención integral y protección de derechos de personas con trastorno del espectro autista en los ámbitos social, educativo y de salud.
- 2021: Ley N°21.331 del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental.
- 2021: Ley N°21.303 que modifica la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de la lengua de señas.
- 2020: Ley N° 21.275, que modifica el Código del Trabajo para exigir a las empresas la adopción de medidas que faciliten la inclusión laboral de trabajadores con discapacidad.
- 2017: Ley N° 21.015, que incentiva la contratación de personas con discapacidad en el mundo laboral.
- 2016: Ley N° 20.978, que reconoce el deporte adaptado y paralímpico;
- 2016: Ley N° 20.957, que permite nombrar personas con discapacidad en cargos de juez o notario.
- 2016: Ley N° 20.927, que garantiza el acceso de personas con discapacidad auditiva a información televisiva.
- 2011: Ley N°20.535, que concede permiso laboral a padres de hijos con discapacidad.
- 2010: Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- 2007 (previo a la CDPC): Ley N°20.183 que modifica la Ley Nº18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con el objeto de reconocer el derecho a la asistencia en el acto de votar para las personas con discapacidad.

3. Brechas y recomendaciones del Comité DPCD

Sin embargo, las normas relativas a capacidad jurídica, en especial del Código Civil, no han sido modificadas, como lo recomendó el Comité en su informe de Observaciones finales de 2016.

Entre las recomendaciones se encuentra:

- Derogar toda norma que limite la capacidad jurídica de personas con discapacidad adultas, estableciendo un modelo de toma de decisiones con apoyo que respete la autonomía, voluntad

y preferencias, en armonía con el artículo 12 de la Convención y la Observación General N°1 (2014).

- Revisar y derogar las normas que limiten el consentimiento libre e informado de todas las personas con discapacidad, incluidas las declaradas interdictas o institucionalizadas, para actuar en todo tipo de intervenciones médicas o científicas.

> Que derogue toda disposición legal que limite parcial o totalmente la capacidad jurídica de las personas con discapacidad adultas, y adopte medidas concretas para establecer un modelo de toma de decisiones con apoyo que respete la autonomía, voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, en armonía con el artículo 12 de la Convención y la observación general núm. 1 (2014) del Comité.
>
> Que revise y derogue las disposiciones que restringen el consentimiento libre e informado de todas las personas con discapacidad, incluyendo las que se encuentran declaradas interdictas y están bajo tutela, o quienes se encuentren institucionalizadas, y se adopten las regulaciones necesarias para el pleno ejercicio del consentimiento libre e informado, para actuar en todo tipo de intervenciones médicas o científicas (Comité 2016b: párrafo. 24-26).

Referencias

Bach, M. y Espejo, N. (Eds.), Capacidad jurídica para las personas con discapacidad (pp. 150–180). Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed. Disponible en: https://c.bcn.cl/CHz6mo (diciembre, 2025).

Biblioteca del Congreso Nacional (2019). "Derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de la capacidad jurídica. Derecho internacional y comparado. Elaborado por Christine Weidenslaufer y Paola Truffello G. Disponible en: https://bcn.cl/NcVzrn (diciembre, 2025).

- (2025a). Capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual. Derecho internacional y legislación extranjera. Elaborado por Jaime Rojas Castillo y Daniela Santana Silva. Disponible en: https://bcn.cl/egGRpC (diciembre, 2025).
- (2025b). Capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Estándares internacionales. Elaborado por Daniela Santana Silva. Disponible en: https://bcn.cl/jWlajR (diciembre, 2025).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2023). México: CIDH saluda reforma de ley que garantiza el derecho a la autonomía de las personas con discapacidad. Disponible en: https://c.bcn.cl/9JA6lm (diciembre, 2025).

Comité de Derechos Humanos (2004). Observación general No. 31. Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto CCPR/C/21/Rev.1/Add.13. Disponible en: https://c.bcn.cl/h3t0Sj (diciembre, 2025).

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1990). Observación general Nº 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto). Disponible en: https://c.bcn.cl/ePbU9A (diciembre, 2025).

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Comité CDPD (2014). Observación general N°1 sobre el artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. CRPD/C/GC/1 y su corrección al párrafo 27 (2018), CRPD/C/GC/1/Corr.1. Ambos disponibles en: https://c.bcn.cl/PoDW1B (diciembre, 2025).

- (2023). Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados del Perú. Disponible en: https://c.bcn.cl/6Ur3qg (diciembre, 2025).
- (2024). Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Costa Rica. Disponible en: https://c.bcn.cl/sPeY7M (diciembre, 2025)

Marshall, Pablo (2022). Consentimiento informado y apoyo a la toma de decisiones: a propósito de las reformas legales en Latinoamérica. En M. Bach y N. Espejo (Eds.), Capacidad jurídica para las personas con discapacidad (pp. 150–180). Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed. Disponible en: https://c.bcn.cl/c0Qp4G (diciembre, 2025).

Vásquez, A., Isaza, F., & Parra, A. (2021). Reformas legales a los regímenes de capacidad jurídica. Un análisis comparativo y crítico de Costa Rica, Perú y Colombia.

Referencias normativas

Chile

- 2024: Ley N° 21.690, que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales para fortalecer la inclusión laboral de personas con discapacidad y beneficiarias de pensión de invalidez. Disponible en: https://bcn.cl/3tack (diciembre, 2025).
- 2023: Ley N° 21.545, que promueve la inclusión, atención integral y protección de derechos de personas con trastorno del espectro autista en los ámbitos social, educativo y de salud. Disponible en: https://bcn.cl/3cbi1 (diciembre, 2025).
- 2021: Ley N°21.331 del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental. Disponible en: https://bcn.cl/2pe4e (diciembre, 2025).
- 2021: Ley N°21.303 que modifica la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de la lengua de señas. Disponible en: https://bcn.cl/2nw2z (diciembre, 2025).
- 2020: Ley N° 21.275, que modifica el Código del Trabajo para exigir a las empresas la adopción de medidas que faciliten la inclusión laboral de trabajadores con discapacidad. Disponible en: https://bcn.cl/2maxp (diciembre, 2025).
- 2017: Ley N° 21.015, que incentiva la contratación de personas con discapacidad en el mundo laboral. Disponible en: https://bcn.cl/3u596 (diciembre, 2025).
- 2016: Ley N° 20.978, que reconoce el deporte adaptado y paralímpico. Disponible en: https://bcn.cl/2bdwp (diciembre, 2025).
- 2016: Ley N° 20.957, que permite nombrar personas con discapacidad en cargos de juez o notario. Disponible en: https://bcn.cl/2o7zd (diciembre, 2025).
- 2016: Ley N° 20.927, que garantiza el acceso de personas con discapacidad auditiva a información televisiva. Disponible en: https://bcn.cl/2kh0g (diciembre, 2025).
- 2011: Ley N°20.535, que concede permiso laboral a padres de hijos con discapacidad. Disponible en: https://bcn.cl/2kd9m (diciembre, 2025).
- 2010: Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Disponible en: https://bcn.cl/2irkh (diciembre, 2025).
- 2007 (previo a la CDPC): Ley N°20.183 que modifica la Ley Nº18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con el objeto de reconocer el derecho a la asistencia en el acto de votar para las personas con discapacidad. Disponible en: https://bcn.cl/2k93v (diciembre, 2025).

Costa Rica

- Código Procesal de Familia, N°9.747 (2019). Disponible en: https://c.bcn.cl/fb4zMs (diciembre, 2025).
- Aprueba Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, Nº 8661. Disponible en: https://c.bcn.cl/NA0rE4 (diciembre, 2025).
- Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, N° 9379. Disponible en: https://c.bcn.cl/EYjNdf (diciembre, 2025).

- Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600. Disponible en: https://c.bcn.cl/qQQWZP (diciembre, 2025).

Perú

- Código Civil. Decreto Legislativo N° 295. Disponible en: https://c.bcn.cl/SLQPJJ (diciembre, 2024).
- Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Disponible en: https://c.bcn.cl/8Yx2xq (diciembre, 2025).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)